

Núm. 21.079

BLESA

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de 17 de febrero del 2007, y anuncio publicado en el B.O.P. nº 107 de 5 de junio de 2007 adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de la siguiente Ordenanza:

TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por suministro municipal de agua potable.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche, los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro, así como la colocación y utilización de los contadores.

El servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio de Blesa, tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores. Será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de tres elementos distintos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

A).- Cuota Fija: integrada por la cuota de servicio, que viene a retribuir una parte de los gastos fijos para el mantenimiento de la red municipal de abastecimiento. Dicha cuota fija del servicio ANUAL por vivienda o local ascenderá a 50 €. Anuales por acometida.

B) La Cuota Variable: denominada Importe del Consumo, que se establece en función del volumen de agua medido por el contador, al que se le aplicarán las siguientes tarifas según los m/3 consumidos al Trimestre:

- Bloque 1º de 0 a 39 m/3 de agua: 1 €.
- Bloque 2º de 40 a 49 m/3 de agua: 2 €.
- Bloque 3º de 50 en adelante m/3 de agua: 3 €.

Con carácter general se liquidará como consumo el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador correspondiente. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores, o posteriores en su caso, suficientemente representativos. Si esto no fuera posible, se facturará un consumo estimado en función del uso y características de la finca.

C).- IVA. Sobre el importe de los servicios se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cuantos otros impuestos y recargos fueran de aplicación.

ARTÍCULO 7. Acometidas.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, con-

duce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y un contador con su llave de paso, instalado en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Obras de Conexión a la Red.

El hecho de conexión a la red por cada vivienda o local comercial se fijan en 500 Euros, a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición por cada vivienda o local comercial, en dicha cuantía está incluido el contador y las arquetas.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución serán a cargo del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 8. Contadores.

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo y tipos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, teniendo que ser este el único modelo posible que se pueda utilizar.

Si se prefiriese proceder a la no instalación de contador o sustitución del actual, se dirigirá instancia al Sr. Alcalde poniendo de manifiesto tal situación, procediéndose por acuerdo del Pleno a la baja oportuna, bajo advertencia de que cualquier modificación de dicha situación supondría una alta a efectos de pago de los derechos de acometida y contador.

Instalación y Mantenimiento

La instalación de los contadores la realizará el Ayuntamiento, siendo el coste de la misma de cargo del abonado. Así mismo, si existe cuota de conservación de los contadores, la sustitución de los mismos por avería del uso normal o antigüedad será por cuenta del Ayuntamiento. Si no existiese esta cuota, los gastos serán por cuenta del abonado.

Contadores Individualizados y Múltiples

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. No obstante, si la vivienda tuviera más de un uso, deberá disponer de tantos contadores como usos y pólizas haya contratados.

Lectura del Contador

El abonado estará obligado a facilitarle el paso a los empleados del ayuntamiento para que procedan a la lectura del mismo.

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses, o en el periodo que el Exmo. Ayuntamiento estime oportuno.

ARTÍCULO 9. Obligaciones específicas del usuario.

Utilizar el agua únicamente para consumo humano o animal.

Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida cuando éste no reúna las condiciones reglamentarias.

Darse de alta para utilizar el servicio.

Conservar el aparato medidor, evitando daños en su funcionamiento, corriendo a su cargo el mantenimiento y cambio en caso de manipulación del mismo.

Solicitar la baja en el suministro cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma.

Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.

Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y las condiciones del servicio.

Pagar las cantidades resultantes de las liquidaciones por error, fraude, o avería imputables al abonado.

Notificar los cambios que se produzcan en sus datos personales y que puedan afectar a las condiciones del servicio.

Averías.

Las averías producidas en la tubería general de distribución correrán a cargo del Excmo. Ayuntamiento, no así las averías producidas en las instalaciones particulares, en cuyo caso correrán a cargo del titular de la toma todos los gastos inherentes a la avería.

En el caso que se presente una reclamación particular manifestando que hay una avería que afecta a su vivienda, deberá firmar una declaración en el Ayuntamiento en virtud de la cual se compromete al pago de la factura emitida por la empresa contratada para la búsqueda de la fuga, en caso de que la avería tenga origen en su tubería particular.

En caso de que la fuga nazca en la tubería general la pagará el Ayuntamiento, y en caso de que sea una fuga producida en otra tubería de otro vecino, se harán las reclamaciones pertinentes para que pague el propietario de la misma.

ARTÍCULO 10. Prohibiciones específicas del usuario.

Utilizar el servicio público sin autorización, o para otros usos que no sea el consumo humano o animal.

Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

Emplear el agua en otros usos que los autorizados por el Ayuntamiento, así como ceder total o parcialmente su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso.

Enganchar a las fuentes públicas cualquier máquina, vehículo, bombas o mangueras, con la finalidad de hacer un uso particular del servicio de agua.

Utilizar el agua de abastecimiento público para llenado de piscinas, lavado de coches, riego de huertos y jardines, y otros usos abusivos.

Se podrá considerar uso abusivo en relación al abastecimiento real de agua, cualquier exceso en el consumo medio mensual sin causa aparente, salvo en casos especiales que deberán ser debidamente

acreditados por el titular de la toma. Incoado el oportuno procedimiento podrá decretarse la suspensión del servicio hasta tanto no desaparezcan las causas que motivaron el exceso, sin perjuicio además de la iniciación de procedimiento sancionador si se reincidiese en el mal uso del agua.

ARTÍCULO 11. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones:

1. Utilizar el servicio público sin autorización o sin haber pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitando una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola.

2. Facilitar datos falsos a la hora de solicitar el servicio.

3. Permitir tomar o trasvasar agua a otras fincas.

4. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

5. El incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones contraídas.

6. Impedir la comprobación del disfrute del servicio autorizado.

7. Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar la utilización del servicio.

8. La alteración de los precintos, cerraduras, o aparatos de medida instalados.

9. La desobediencia a Bandos de la Alcaldía que impongan restricciones o limitaciones de uso por razones de escasez, sequía, averías, etc.

10. Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

Régimen Sancionador:

A) Será penalizado con multas, que oscilarán entre Treinta y Tres mil Euros, en razón de:

-La importancia del disfrute.

-El desatender el requerimiento del ayuntamiento dirigido a comprobar y regularizar el servicio correspondiente.

-Época del año en que se realice la infracción.

-Volumen de agua que se estime defraudado.

-Reiteración o reincidencia.

-Voluntariedad en el hecho.

-La comisión de infracciones y el incumplimiento de los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza.

B) En caso de extrema gravedad, o atendiendo a la índole de las infracciones podrán cursarse las correspondientes denuncias a los organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal.

C) Con independencia de lo anterior, el usuario vendrá siempre obligado a abonar el importe del servicio que se considere defraudado, conforme a la legislación vigente.

D) Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo, unas no excluirán a las otras, ni al pago del agua consumida.

Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 13. Suspensión del suministro.

1. Son causas de suspensión del suministro las siguientes:

El impago de las cantidades liquidadas no cobradas, salvo que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.

Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

La negativa a la sustitución del contador averiado.

La existencia de instalaciones interiores defectuosas, bombas, retornos, conexiones con otras de distinta procedencia o cualquiera otra circunstancia que pueda alterar las características del suministro, la potabilidad del agua o el servicio a otros abonados.

Destinar el agua para usos distintos a los autorizados.

No pagar cantidades resultantes de liquidaciones por error, averías, fraudes.

No comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores, que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo.

Suministrar a terceros.

Practicar actos que puedan perturbar la regularidad en el suministro o la medición del consumo.

No respetar los precintos colocados.

Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento de esta Ordenanza.

2. Procedimiento.

En los supuestos anteriores, se comunicará al abonado el inicio del expediente de suspensión del suministro, concediendo un plazo de diez días para que alegue lo que convenga a su derecho. En el

mismo plazo se practicarán las pruebas propuestas a instancia de parte o acordadas de oficio para el esclarecimiento de los hechos, transcurrido el cual, por Decreto de alcaldía se resolverá sobre la suspensión del suministro.

La suspensión del suministro será notificada al abonado y se realizará siempre en día laborable que no sea víspera de festivo.

El restablecimiento del servicio se efectuará el día que desaparezcan las causas que motivaron el expediente de suspensión, y haya satisfecho el interesado todos los gastos derivados del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Blesa, 2 de agosto de 2007.-La Alcaldesa, M^a Ángeles Cólera Herranz.